



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11775**  
**27 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1065 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1955 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO, expidió el Acuerdo No.1065 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, mediante la Resolución No. 3105 del 31 de enero del 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante los radicados números 779726233, 779726133, 779726503, 779726642, 779726767, 779726867, 779726965, 779727042, 779727144, 779727269, 779727381, 779727468 y 779727541 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	2	9730566	JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO	Motivo- En los requisitos de formación académica se debe acreditar las certificaciones expedidas en los términos del artículo 4 de la resolución 4548 de 2013, sin embargo, en los certificados aportados no se evidencia ninguno.
2	9	94150925	JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ	
3	12	1006428751	DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR	
4	13	1151938286	JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA	
5	14	9806747	CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA	
6	15	6531691	YOBANI PARAMO SANCHEZ	
7	16	14608655	DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA	
8	17	1094895065	CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ	
9	18	94491624	ALEJANDRO MORENO SOTO	
10	19	18494794	CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA	
11	20	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	
12	21	1083915593	MABY MILENA HURTATIS GOMEZ	
13	22	98703897	CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE	

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la formación académica para acceder al empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359.

Al respecto, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO, para el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, fue el siguiente:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
1. Diploma de bachiller	Doce (12) meses de experiencia relacionada.
2. Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)	
3. Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013.	
Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.	

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal b) del numeral 2.1.1., dispone:

#### “2.1.1. Definiciones

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

De la misma manera, el numeral 2.1.2.1 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

#### “2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de la Tebaida – Quindío a continuación se analizarán los documentos de estudio aportados por los aspirantes **JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO, JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ, DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR, JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA, CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA, YOBANI PARAMO SANCHEZ, DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA, CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ, , ALEJANDRO MORENO SOTO, CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA, DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA, , MABY MILENA HURTATIS GOMEZ y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, así:

**3.1.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO, JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ, DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR, JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA, CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA, YOBANI PARAMO SANCHEZ, DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA, CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ, , ALEJANDRO MORENO SOTO, CARLOS**

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

**ARTURO MONTOYA GARCIA, DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA, , MABY MILENA HURTATIS GOMEZ y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE.**

Se tiene que los elegibles aportaron los siguientes títulos de técnico para acreditar el requisito de educación, censurados por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO	FORMAL	COLEGIO RUFINO J. CUERVO	BACHILLER EN MODALIDAD INDUSTRIAL	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
		POLITÉCNICO JURIS GLOBAL	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINALISTICA	
JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ	FORMAL	GIMNASIO DEL PACIFICO	BACHILLER ACADEMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITECNICO SAN MATEO BUGA	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR	FORMAL	INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN SARDI	BACHILLER TECNICO ESPECIALIDAD AGROPECUARIA	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITECNICO SAN MATEO	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA	FORMAL	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO	BACHILLER BASICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA	FORMAL	ICFES	BACHILLER ACADEMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO	TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
YOBANI PARAMO SANCHEZ	FORMAL	INSTITUTO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	BACHILLER ACADÉMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)</i> 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL EN AGENTE DE TRÁNSITO	
DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA	FORMAL	LICEO LOS PINOS	BACHILLER ACADEMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)</i> 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO LABORAL EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
		POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ	FORMAL	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	BACHILLER ACADEMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)</i> 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
		INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASODIC S.A.S	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONTROL Y SEGURIDAD VIAL	
ALEJANDRO MORENO SOTO	FORMAL	COLEGIO COOPERATIVO LINO GIL JARAMILLO	BACHILLER EN TECNOLOGÍA ECONOMÍA SOLIDARIA	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)</i> 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO LABORAL EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	
		POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA	FORMAL	LICEO UNIVERSITARIO NOCTURNO	BACHILLER ACADÉMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral. (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte)</i> 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		POLITÉCNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TÉCNICO LABORAL EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN SEGURIDAD VIAL	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	FORMAL	INSTITUTO RUFINO JOSÉ CUERVO SUR	BACHILLER ACADÉMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		CORPORACIÓN POLITÉCNICO MARCO FIDEL SUÁREZ	TÉCNICA LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTES TERRESTRE	
MABY MILENA HURTATIS GOMEZ	FORMAL	CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS ALTO YUMA	BACHILLER ACADÉMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		INSTITUTO POLITÉCNICO JOSE CELESTINO MUTIS	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
		INSTITUTO POLITÉCNICO JOSE CELESTINO MUTIS	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE	FORMAL	INSTITUCION LA MILAGROSA	BACHILLER ACADÉMICO	<b>DOCUMENTOS VALIDOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación 1. <i>Diploma de bachiller</i> 2. <i>Formación técnico laboral.</i> (artículo art. 3º de la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte) 3. <i>Acreditación de certificaciones expedidas en los términos del artículo 4º de la Resolución 4548 de 2013. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.</i>
		CORPORACION POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ	TECNICA LABORAL POR COMPETENCIAS EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	

Respecto del requisito mínimo de educación para el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, es menester traer a colación la definición de empleo público dispuesta en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que a su tener literal señala:

**“1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (...)”

Así también, es del caso mencionar, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, sujetándose en su elaboración a las normas vigentes.

De esta forma, la Alcaldía Municipal de la Tebaida – Quindío, al elaborar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia.

Al respecto de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos de las entidades territoriales, el Legislador Extraordinario a través del Decreto Ley 785 de 2005 definió unos

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

mínimos y máximos, por cada nivel jerárquico de los empleos públicos, que las autoridades territoriales debían tener en consideración para la estructuración de sus respectivos Manuales.

Así las cosas, en consideración al cargo alegado por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de La Tebaida – Quindío, resulta pertinente mencionar los mínimos y máximos establecido en el artículo 13.2.4 del Decreto ibidem para los empleos del nivel técnico, toda vez que el empleo denominado AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, corresponde a este nivel jerárquico, así:

**“13.2.4. Nivel Técnico**

(...)

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

*Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.*

*Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.”*

Nótese, que sobre los máximos establecidos por el Decreto Ley para los empleos de nivel técnico, la norma exige el título de formación tecnológica o aprobación del pènsum académico de educación superior, entendida la vocal “o”, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

En este contexto, es preciso traer a colación la Ley 1310 del 2009, “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.” el cual en su artículo 7, establece los requisitos de creación e ingreso de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, así:

**“Artículo 7º. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:**

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

**Parágrafo.** Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio.”

Artículo que fue reglamentado por la Resolución No. 4548 del 2013, “Por la cual se reglamenta el artículo 3º y el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009”. Disponiendo:

**“Artículo. 3º—Formación requerida.** Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6º de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico profesional
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico laboral
340	Agentes de tránsito	Técnico laboral

**Artículo. 4º—Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las secretarías de educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:**

Eje estructurante	Definición del eje	Objetivo del eje	Subtemas mínimos por eje
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como agente de tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por la búsqueda de la equidad y valor de las normas de tránsito, respetando la competencias que le asiste como autoridad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción al derecho.</li> <li>Constitución Política.</li> <li>Derechos humanos y derecho internacional humanitario.</li> <li>Normatividad de tránsito.</li> <li>Normatividad de transporte.</li> <li>Derecho público y privado (diferencias y ramas).</li> <li>Normatividad ambiental.</li> </ul>
Ejercicio de la autoridad de tránsito	Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y la asistencia técnica a conductores.	Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básicas que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en el tránsito, el transporte, el tráfico y el uso adecuado del espacio público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimientos de regulación y control del tránsito.</li> <li>Procedimientos de control de embriaguez</li> <li>Actuaciones contravencionales en tránsito y transporte.</li> <li>Planes de tránsito: formulación, evaluación de los mismos.</li> <li>Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica.</li> <li>Regulación y accesibilidad del espacio público</li> </ul>
Ética	Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional), sin limitarse solo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.	Brindar a los cuerpos de agentes de tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permitan llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral, equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ética.</li> <li>Moral.</li> <li>Valores.</li> <li>Cultura ciudadana</li> <li>Responsabilidad del servidor público</li> <li>Penal</li> <li>Fiscal</li> <li>Disciplina</li> <li>Administrativa</li> </ul>
Seguridad vial	Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.	Brindar orientaciones técnicas y metodológicas a los cuerpos de agentes de tránsito en los componentes de la seguridad vial, para que con base en esta ejecuten todas las acciones de control en vía, procurando por la minimización y prevención de los accidentes de tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planes de seguridad vial.</li> <li>Transporte.</li> <li>Movilidad.</li> <li>Papel de los actores del tránsito en la movilidad.</li> <li>Espacio público e infraestructura.</li> <li>Conductas de riesgo.</li> <li>Transgresión de la norma desde lo compartamental(ist) y lo sociológico.</li> <li>Biocinética de los accidentes de tránsito.</li> <li>Mecánica básica.</li> <li>Noiones en auditorías de seguridad vial.</li> </ul>
Criminalística	El estudio de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los hechos de tránsito.	Brindar herramientas técnicas a los cuerpos de agentes de tránsito, para que cuenten con conocimientos respecto a las actividades que como policía judicial deben adelantar en el proceso de atención de un accidente de tránsito que produzca daños, lesiones o muerte de actores en la vía o de eventos que sin involucrar accidentes, requieren la atención primaria del agente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimientos de policía judicial.</li> <li>Metodología de la investigación.</li> <li>Topografía forense.</li> <li>Fotografía forense.</li> <li>Actuaciones ante autoridades judiciales.</li> <li>Sistema de identificación.</li> <li>Procedimientos de investigación.</li> <li>Medicina legal.</li> </ul>
Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	Compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos sociales.	Capacitar a los cuerpos de agentes en vía, para que cuenten con herramientas para llevar a cabo el manejo de los diferentes conflictos que como agentes deben enfrentar en vía. De manera específica se busca generar conocimiento respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos y se desarrollen habilidades conciliatorias en el agente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habilidades comunicativas.</li> <li>Manejo de las emociones.</li> <li>Asertividad y empatía.</li> <li>Manejo y resolución de conflictos.</li> <li>Normatividad relacionada con resolución de conflictos.</li> <li>Conciliación extrajudicial.</li> <li>Técnicas de conciliación.</li> </ul>

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, tanto por el Decreto Ley 785 de 2005, como por los establecidos por la Resolución No. 4548 del 2013, es dable inferir que únicamente para los empleos de nivel técnico como lo es, el denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, es requisito sine qua non la acreditación de **un título técnico laboral**, el cual de acuerdo con lo reglado por la Resolución en comento este deberá ser acreditado dentro de alguno de los ejes estructurante indicados.

En este sentido, en observancia de los documentos de educación formal, aportados por los aspirantes y relacionados en el cuadro anterior, se evidencia que cada uno de los elegibles aporto: 1. Título de bachiller. 2. Título de técnico laboral que se encuentra en áreas relacionada dentro de los ejes estructurantes indicados por la Resolución No. 4548 del 2013, razón por la cual con dichos documentos logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación establecido por el Decreto Ley 785 de 2005, y la Resolución No. 4548 del 2013 y establecido por el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Con base en lo anterior, se concluye que los aspirantes **JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO, JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ, DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR, JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA, CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA, YOBANI PARAMO SANCHEZ, DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA, CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ, , ALEJANDRO MORENO SOTO, CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA, DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA, , MABY MILENA HURTATIS GOMEZ y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE**, cumplen con el requisito de formación académica, exigido por el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 3105 del 31 de enero del 2024.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los elegibles observados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 3105 del 31 de enero del 2024, para el empleo Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, conformada mediante Resolución No. 3105 del 31 de enero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	2	9730566	JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO
2	9	94150925	JULIAN ANDRES GRISALES CRUZ
3	12	1006428751	DIANA ISABEL BERMUDEZ ESCOBAR
4	13	1151938286	JESSICA ALEXANDRA BELTRÁN ARDILA
5	14	9806747	CARLOS HUMBERTO VELOZ RIVERA
6	15	6531691	YOBANI PARAMO SANCHEZ
7	16	14608655	DIEGO FERNANDO CAMACHO ZAPATA
8	17	1094895065	CARLOS MARIO CABEZAS JIMENEZ
9	18	94491624	ALEJANDRO MORENO SOTO
10	19	18494794	CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA
11	20	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA
12	21	1083915593	MABY MILENA HURTATIS GOMEZ
13	22	98703897	CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILEM SANCHEZ RIVERA** Miembro de la Comisión de personal representante de los empleados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO, en la dirección electrónica [asuntosadministrativos@latebaida-quindio.gov.co](mailto:asuntosadministrativos@latebaida-quindio.gov.co) y a **SANDRA LORENA ECHEVERRY** Jefe de talento Humano, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA – QUINDÍO al correo electrónico [asuntosadministrativos@latebaida-quindio.gov.co](mailto:asuntosadministrativos@latebaida-quindio.gov.co).

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, respecto de trece (13) elegibles del empleo AGENTES DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 132359, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA PROCESO DE SELECCIÓN*  
*Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*